



[www.inpreunah.hn](http://www.inpreunah.hn)

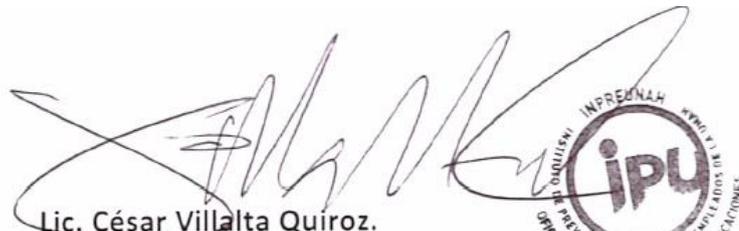
Col. Alameda 2era Ave. Tiburcio Carias  
Andino, Sendero Subirana, Edificio  
Warren Valdemar Ochoa,  
Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A.

PBX: (504) 2239-9706 / 2235-3261  
Telefax: (504) 2235-3333 / 2235-3332  
Apartado Postal No. 3676

## NOTA ACLARATORIA

En mi condición de Oficial de Transparencia y Comunicaciones del instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autonomía de Honduras **(INPREUNAH)**, con el firme propósito de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, a través del Portal de Transparencia, hago constar el detalle de los beneficios de previsión social que ofrece el Instituto a los participantes.

Y, para los fines de cumplimiento se extiende la presente nota aclaratoria en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al 20 de octubre de 2022.

  
Lic. César Villalta Quiroz.

Oficial de Transparencia y Comunicaciones





---

El 13 de agosto de 2016 en el diario oficial La Gaceta se publicó la RESOLUCIÓN CI INPREUNAH No. 01/28-07-2016; donde se aprobó el Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

El Capítulo II “CLASIFICACIÓN DE BENEFICIOS” del referido Reglamento General, indica en su artículo 77, que los beneficios que el Instituto otorgará a los afiliados se clasifican en prestaciones y servicios.

Las **prestaciones** que el Instituto otorga, son las siguientes:

1. Pensión por Vejez, la que puede ser, de acuerdo con las condiciones del afiliado, una de modalidades siguientes:
  - a) Pensión Ordinaria.
  - b) Pensión Reducida.
2. Pensión por Invalidez.
3. Prestaciones por Sobrevivencia:
  - a) Pensión por Viudez.
  - b) Pensión por Orfandad.
  - c) Pensión por Ascendencia.
  - d) Beneficio por Designación.
4. Pensión Complementaria.
5. Beneficio de Separación.
6. Auxilio Funerario.
7. Seguro del Régimen de Salud.

De acuerdo a su capacidad financiera y actuarial, el Instituto puede brindar los siguientes **servicios**:

1. Préstamos personales de Vivienda y Consumo.
2. Orientación Gerontológica.
3. Otros que en el futuro se establezcan, previo el estudio
4. correspondiente.

A continuación una breve explicación de cada una de las prestaciones que otorga el INPREUNAH:

***Pensión Ordinaria.*** Es la modalidad de pensión en donde el Instituto se obliga a pagar una renta mensual al pensionado hasta su fallecimiento. Los requisitos para optar al beneficio de pensión ordinaria por vejez son los siguientes:

- Haber cumplido sesenta y cinco años (65) de edad; y,
- Acreditar un mínimo de veinticinco (25) años de cotización al Instituto.

***Pensión Reducida.*** Los Afiliados que habiendo cumplido 65 años de edad, no hayan cumplido los requisitos para optar al Beneficio de Pensión Ordinaria por Vejez y tengan acreditados al menos quince (15) años de cotización, tendrán derecho a solicitar una Pensión Reducida.

***Pensión por Invalidez.*** Tendrá derecho a una pensión por Invalidez, el afiliado activo o voluntario que cumpla con el período de calificación, a quien le sobrevenga una situación de incapacidad total y permanente, física o mental, mediante la cual el afiliado haya perdido el sesenta y cinco por ciento (65%) o más de su capacidad funcional, que impida el normal desempeño de sus funciones habituales. El monto de la pensión por invalidez total y permanente se determinará como la renta vitalicia ordinaria equivalente al setenta por ciento (70%) del SBM.

***Prestaciones por Sobrevivencia.*** Al ocurrir la muerte de un afiliado activo o voluntario, así como el pensionado por invalidez o vejez que fallezca, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones de sobrevivencia, según corresponda a cada caso:

***a) Pensión por Viudez.***

El cónyuge de un afiliado activo, voluntario o pensionado fallecido, tendrá derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 45% de la pensión que percibía el causante o, del SBM en caso de no ser pensionado,

***b) Pensión por Orfandad.***

A la muerte del afiliado o pensionado, sus hijos legalmente reconocidos tendrán derecho a pensión de orfandad. Los beneficiarios de la pensión de orfandad tendrán derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la pensión que percibía el causante o del SBM en caso de no ser pensionado.

***c) Pensión por Ascendencia.***

Tendrán derecho a pensión por ascendencia, los padres del afiliado o pensionado, que dependían económicamente de éste, siempre que no sobreviva cónyuge, ni huérfanos con derecho a pensión. Percibirán cada uno de los padres una pensión vitalicia equivalente al veinte por ciento (20%) del SBM o de la pensión que percibía el causante.

***d) Beneficio por Designación.***

En caso de fallecimiento de un participante activo o voluntario, se otorgará el pago del Beneficio por Designación, siempre y cuando no corresponda pagar pensiones por viudez, orfandad o por ascendencia. En este caso, el Instituto otorgará a los

beneficiarios designados por el causante, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la declaración del participante, un pago único equivalente al mayor entre:

- a. El valor del beneficio de separación que le hubiere correspondido al causante.
- b. El pago de Veinticuatro (24) veces la Pensión o el Salario Base Mensual, en caso de muerte natural.

***Pensión Complementaria.*** Los participantes del Instituto que hayan cotizado a otros Institutos de Previsión Social del país, y que reciba de los mismos alguna prestación por vejez o invalidez, tendrán derecho a recibir del Instituto un Beneficio Previsional Complementario de conformidad a las cotizaciones registradas en el Instituto. Para la prestación del beneficio de Pensión Complementaria, deberá considerarse las condiciones establecidas en la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportes Patronales entre Instituto Públicos de Previsión Social, su Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la CNBS.

***Beneficio de Separación.*** En caso de que un participante cese en sus labores y no tenga él o sus beneficiarios derecho a ninguna de las prestaciones previsionales establecidas en esta Ley o a través de la Ley de Reconocimiento de Cotizaciones Individuales y Aportaciones Patronales entre Institutos Públicos de Previsión Social, el Afiliado participante tendrá derecho, según corresponda, a percibir un pago único en concepto de beneficio de separación. El monto del beneficio de separación será determinado como la suma de las cotizaciones individuales realizadas al Instituto actualizadas financieramente mediante la tasa de interés que designe anualmente la Junta Directiva.

***Auxilio Funerario.*** Tiene derecho a esta prestación la persona natural o jurídica, que acredite haber realizado los arreglos y gastos de sepelio relacionados con el fallecimiento de un afiliado activo, voluntario o pensionado; dicho reembolso se hará mediante pago único, en calidad de Auxilio Funerario, hasta por un monto de cuatro (4) veces el salario mínimo en su categoría más alta vigente al momento de fallecimiento del causante. En todos los casos, el solicitante deberá presentar las facturas por los gastos incurridos, para hacer la liquidación de los valores.

***Seguro del Régimen de Salud.*** El Instituto podrá celebrar Convenios con el IHSS u otras instituciones, para que los pensionados del Sistema reciban atención médica, clínica y hospitalaria, incluyendo derecho a medicinas.